



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos para los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 160 M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy* (CONCURSO N° 161 M.P.D), integrado por el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Javier Aldo MARINO, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Dr. Gonzalo MOLINA; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Dr. Damián R. MUÑOZ; señor Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tres de Febrero, Dr. Lisandro Javier SEVILLANO MONCUNILL y señor Profesor Pro titular de la Asignatura "Derecho Penal" de la Universidad Católica Argentina, Dr. Leonardo DE MARTINI (jurista invitado); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones orales presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

USO OFICIAL

A tal efecto, se procederá según el orden de exposición de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del "Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación", e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EXÁMENES ORALES:

Postulante Marcela Silvina LAMAS:

Plantea nulidad de la detención y requisa por falta de orden judicial y circunstancias excepcionales para proceder con citas legales y jurisprudenciales pertinentes. Sostiene que no hay flagrancia y que no se evacuaron citas del coimputado. Solicitó la exclusión probatoria y el sobreseimiento por no existir cauce independiente. Planteó la inexistencia de elementos objetivos y subjetivos del tipo seleccionado. Supletoriamente, peticiona cambio de calificación legal por tenencia simple con cita jurisprudencial y, en subsidio, la modificación de la calificación por la de tentativa de transporte. Cuestionó la ausencia del peritaje químico. Se opuso a la prisión preventiva por la inexistencia de peligros procesales reales y no haberlos acreditado la fiscalía. Cuestionó el embargo por excesivo. Exposición con buena fundamentación y adecuadas citas jurisprudenciales y legales. Podía haber realizado un mayor desarrollo de la cuestión atinente de la falta de conocimiento de su asistido sobre la existencia del material que resultaría incautado.

Se le asignan veintiséis (26) puntos.



JUAN PABLO REBELLI
SECRETARIO LEYENDO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Postulante Daniela Verónica MAZA:

Plantea defensa ineficaz anterior por consentirse el proceso de flagrancia que no es tal, articula apelación. Destaca que no se ha probado la cualidad estupefaciente del material secuestrado ni la titularidad del auto, ni dato útil que surja de los celulares incautados. Señala que no se realizó pericia sobre el estado de su asistido conforme los dichos del testigo de actuación. Cuestiona la adecuación normativa por falta de verificación de sus extremos y solicita el sobreseimiento y libertad. Solicita la excarcelación por no haberse derribado el estado de inocencia y por interpretación restrictiva. Impugna el embargo. Hace referencia a la falta de responsabilidad de su asistido por ausencia de prueba suficiente. Postula el cambio de calificación por tenencia para consumo personal. Cuestionó el monto del embargo. Refiere que su asistido solamente era trasladado por su amigo. Reitera falta de verificación del estado somnolencia de su asistido y peticionó su libertad. Exposición en la que se abordan distintos temas, en los que se inicia uno, se continúa con otro, se retoma el anterior, relato confuso. Equivoca la vía de impugnación al seleccionar el recurso de apelación respecto del cual no indica tampoco contra qué resolución sería articulado. Realiza el abordaje de distintos tópicos sin profundizar en su desarrollo y sin indicar qué consecuencias deberían extraerse de ellos.

Se le asignan once (11) puntos.

Postulante Rafael PASMAN:

Sostiene que una infracción de tránsito no habilita la medida intrusiva sufrida por los imputados y que, podía obtenerse orden judicial con cita de doctrina. Siendo el único cauce de investigación –continuó–, solicita el sobreseimiento con cita de jurisprudencia. En subsidio, plantea sobreseimiento por no haber prueba para vincularlo a los hechos imputados. Sostiene el descargo de su asistido y las circunstancias del caso. Menciona la falta de examen médico conforme los dichos del testigo de actuación y la falta de peritaje de la droga. Postula que la situación no cambiaría en el juicio y cita fallo “Mattei” de la CSJN. Subsidiariamente, postula la participación secundaria de su asistido o el cambio de calificación por tenencia simple. En cualquiera de los dos casos sostiene que procedería la suspensión del juicio a prueba, con cita de “Acosta” de la CSJN y solicita la libertad. Supletoriamente, postula la tentativa del transporte. Cuestiona el pedido de prisión preventiva con cita del informe CIDH en “Peirano Basso” y se opone a una concepción utilitarista del imputado. Impugnó el embargo y concreta el petitorio. Exposición fundamentada en la que desarrolla los argumentos con citas jurisprudenciales adecuadas. Pertinente presentación de los temas. Sería deseable un mayor desarrollo de la falta de prueba de la imputación que se adjudica al causante.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante Héctor Maximiano PONCE:



Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación

Anticipa la estructura de su exposición. Plantea nulidad de la detención por no encontrarse presentes los requisitos excepcionales para proceder sin orden judicial. Similares reparos opuso a la requisa practicada con mención del dictamen del fiscal De Luca en el caso "Machado". Postula la nulidad de esa medida y de todos los actos consecuentes así como el sobreseimiento de su asistido. También articula la nulidad del procedimiento por no haberse otorgado la debida asistencia consular. Refiere la ausencia de evacuación de las citas del coimputado, motivo por el cual también plantea nulidad. En tanto no hubo otro cauce de investigación, con apoyo en el fallo "Rayford" de la CSJN, sostiene la ilegitimidad del procedimiento. Sobre el fondo, sostiene la falta de elementos objetivos del delito atribuido ya que su defendido era un mero acompañante que desconocía la existencia de la droga. También falta la tipicidad subjetiva. En subsidio, postula el cambio de calificación por tentativa de transporte con cita de jurisprudencia, o la participación secundaria. Sobre la prisión preventiva, no hay mérito sustantivo para vincular a Ramírez Vargas al proceso ni existen riesgos procesales; cita el informe 35/07 de la CIDH. Menciona la existencia de medidas alternativas menos graves. Pidió la absolución y dio por clausurada la instrucción. Exposición que aborda los temas habiendo dedicado una significativa cantidad de tiempo a la presentación, lo que llevó a no tener suficiente para el desarrollo integral. Realiza citas jurisprudenciales pertinentes. Inadecuado manejo del tiempo. Errores de términos y da erróneamente por cerrada la instrucción.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Maximiliano Eduardo NICOLÁS:

Anticipa que solicitará el sobreseimiento e inmediata libertad por diversos motivos. En razón de los formales, solicita la nulidad de la detención y del secuestro. No existía motivo para detener a los imputados, a los sumo, para realizar la infracción de tránsito. Por lo tanto, lo actuado en consecuencia también es nulo. Se afectaron garantías constitucionales por lo que se trata de nulidades absolutas. Invoca fallo "Ciraolo" de la CSJN y "Fiorentino", respecto a las facultades policiales. Postula la exclusión probatoria, con citas legales y jurisprudenciales. Señala que no está acreditada la imputación dirigida a su asistido. No está probado siquiera que la droga tenga potencial tóxico por falta de la pericia requerida. Tampoco se probaron los elementos objetivos del tipo y señala que la duda debe jugar a favor de su defendido, por lo que postula el sobreseimiento. En subsidio, propone la tentativa del transporte. Postula un error de tipo, inevitable, toda vez que su asistido adujo no conocer el contenido de la mochila. Refiere que también hay dudas con relación a la capacidad de Ramírez Vargas. La falta de informe o de muestras pertinentes debe perjudicar a la acusación, no a su asistido. Cuestiona la prisión preventiva, en primer lugar por no haber mérito sustantivo y, secundariamente, por las demás condiciones personales; indica la incidencia que tendría el cambio de calificación solicitado. Postula la aplicación de alguna medida alternativa menos gravosa. Cuestiona el embargo y hace



CARLOS SABELL
DEFENSOR GENERAL
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

reserva del caso federal. Exposición con destacada fundamentación y citas jurisprudenciales adecuadas. Se resalta particularmente el discurso convincente.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

Postulante Guillermo Ignacio GARCIARENA:

Sostiene que su asistido no es punible en los términos del art 34, inc. 1º del CP. Solicita la nulidad de la detención, con cita de jurisprudencia de la CSJN y, en tanto no hay cauce independiente, la de todos los actos posteriores, el sobreseimiento y la libertad. Similar resguardo opuso ante la requisita practicada. En subsidio, plantea que la conducta resulta atípica, ya que no se realizó el correspondiente peritaje químico y no puede entenderse afectado bien jurídico alguno. Invoca jurisprudencia al respecto. Sostiene que tampoco hay prueba para sostener la imputación ya que su asistido era un mero acompañante. Invoca el fallo "Carreras" de la CSJN Supletoriamente, postula un error de tipo invencible por desconocimiento del contenido de la mochila, con cita de jurisprudencia. Plantea estado de necesidad exculpante por parte de su defendido. En subsidio, postula cambio de calificación por el de tenencia simple toda vez que no se demostró el dolo ni la ultraintención y, subsidiariamente, que el transporte sea considerado en tentativa. También cuestionó el grado de participación, considerando que es secundaria. Sobre la prisión preventiva, con cita de jurisprudencia, cuestionó su razonabilidad y su proporcionalidad, y señaló la inexistencia de riesgos procesales. Propone medidas alternativas, se refiere a las previstas en el código procesal penal federal y a la emergencia penitenciaria. Cuestionó el embargo. Abordó los temas planteados con fundamentación adecuada aunque sin profundizar en algunos de ellos. No responde al mejor orden expositivo el inicio por la causal prevista en el art. 34 inc. 1 CP.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante Luciana María de Lourdes CRUZ:

Anticipa estrategia defensista. Plantea la nulidad del procedimiento por la requisita policial ya que no existieron los motivos previstos en el art. 137 CPP para proceder sin orden judicial, lo que vulneró la libertad ambulatoria y la intimidad. Menciona que el nuevo CPP prevé la regla de exclusión del acto nulo y los que sean su consecuencia, por lo que solicita el sobreseimiento. Respecto a la teoría jurídica elegida por el fiscal, considera que la acusación es incompleta e insuficiente ya que no se verifican los elementos objetivos y subjetivos del tipo atribuido con las pruebas reunidas, y que no se puede elevar a juicio en estas condiciones. En referencia a la teoría fáctica, sostiene que su asistido adujo no tener conocimiento del contenido de la mochila, con lo que no se ha demostrado el elemento subjetivo, por lo que solicita el sobreseimiento. Señala la falta de producción de medidas probatorias que no pueden faltar en esta instancia, como la pericia química o la titularidad del vehículo. Solicita declaración testimonial de Miguel Vázquez,



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

quién estaría presente en los estrados del tribunal, de la que aporta la exposición obtenida por la defensa. Señala que su asistido no tiene antecedentes penales. Se opone a la atribución de coautor y a que estuviera acreditado el tipo objetivo. Por ello, solicita el sobreseimiento, por no haber cometido el delito endilgado. Se opone a la prisión preventiva por encontrarse fundada en el delito y la pena en expectativa soslayando las medidas alternativas previstas en el CPP y la posible existencia de riesgos procesales. Por lo que solicita la libertad. Exposición que gira en torno a las referencias sobre los extremos que la acusación no habría hecho, sin mayor fundamentación de los planteos de la defensa. Ausencia de un cuestionamiento fundamentado a la calificación legal seleccionada por la acusación, cuando ello podría tener incidencia en posibles peticiones de sobreseimiento o de procedencia de la excarcelación.

Se le asignan trece (13) puntos.

Postulante Cintia Soledad SAAVEDRA:

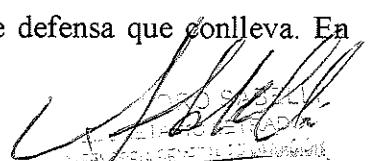
Plantea la nulidad del procedimiento de flagrancia porque debió tramitar como procedimiento común ya que, por ejemplo, no se pudo realizar el examen toxicológico así como tampoco se constató el domicilio de su asistido. Cita el fallo "Nieva, Alan" de la Cámara del Crimen. Sostiene que no corresponde la elevación a juicio dado que tanto la detención y la requisas son nulos. A su juicio, no existieron motivos habilitantes de la injerencia sin orden judicial. Respecto a la calificación legal, aduce que su asistido era un mero acompañante y no tenía dominio del vehículo ni conocimiento del contenido de la mochila. Solicita cambio a tenencia simple e invoca "Vega Giménez" de la CSJN, y considera que debió ser remitido a la competencia jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires. Apela la prisión preventiva por encontrarse fundada exclusivamente en la escala punitiva y no haberse acreditado los riesgos procesales pertinentes. Postula que la falta de arraigo tampoco puede fundar la denegatoria de la libertad y cita jurisprudencia. Propone la aplicación de medidas alternativas e invoca el fallo "Arias". Vuelve sobre las nulidades y sostiene que no se efectuaron informes sobre el vehículo automotor utilizado. Exposición que aborda con fundamentación escueta los temas que selecciona. No menciona ni desarrolla otros planteos posibles.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Paula Inés LO GIOIA:

Plantea la nulidad del procedimiento policial de requisas por afectar derechos constitucionales y convencionales, por haberse realizado por fuera de las excepciones previstas legalmente para proceder sin orden judicial. Asimismo, postula la exclusión de la sustancia estupefaciente que se incautó y, por no haber cauce independiente, la nulidad del resto de actos consecuentes, con cita de jurisprudencia de la CSJN. Solicita sobreseimiento y libertad. Advierte la falta de asistencia consular, por lo que solicita la nulidad por afectación al derecho de defensa que conlleva. En

USO OFICIAL



Dpto. Seccional Capital
Defensoría General de la Nación

cuanto al fondo, señala que su asistido expresó desconocer el contenido de la mochila, lo cual no fue desacreditado o controvertido, por lo que no pudo verificarse el elemento subjetivo del tipo penal atribuido, media un error de tipo. Pide, en consecuencia, el sobreseimiento y libertad. Considera que tampoco se encuentra demostrada la ultrafinalidad requerida legalmente, por lo que corresponde el cambio de calificación por la de tenencia simple prevista en el art. 14, primer párrafo de la ley 23.737, por lo que solicita la excarcelación. Se opone a la conversión de la detención en prisión preventiva solicitada por el fiscal y cuestiona los argumentos esgrimidos por el fiscal. Alega que el estado de vulnerabilidad de su defendido no puede justificar la restricción de su libertad, postula su libertad y, en subsidio, medidas de morigeración de dicha medida cautelar. Exposición con adecuada fundamentación en los puntos seleccionados en su presentación. No aborda otros planteos posibles.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Postulante Juan Rafael CABANILLAS:

Considera que la causa no puede ser elevada a juicio y postula la nulidad de la detención y de la requisita. La detención no se adecuó a los estándares establecidos legalmente y por la jurisprudencia de la Corte en cuanto a la falta de orden judicial. Tampoco se dan las circunstancias previstas en la ley 23.950. Similares reparos opuso frente a la requisita practicada. Manifiesta que la declaración de nulidad debe hacerse extensiva por la teoría del fruto del árbol venenoso, cita “Rayford” de la CSJN. Entiende que restan medidas para ser llevadas a cabo, como ser el informe “criminológico” de su asistido para verificar su culpabilidad, atendiendo a los dichos del testigo de actuación. También debiera ser citado Miguel Vázquez, como el titular del vehículo, y contar con la pericia química definitiva, lo cual afecta la tipicidad del delito atribuido. Considera que la calificación escogida por el fiscal no respeta la presunción de inocencia ya que, a su juicio, correspondería su modificación por la de tenencia simple. Insta el sobreseimiento de Ramírez Vargas por no demostrarse el dolo de tráfico e invoca el fallo “Vega Giménez” de la CSJN. Tampoco se ha verificado la ultrafinalidad. Respecto a la prisión preventiva, refiere que el nuevo CPP prevé medidas alternativas e invoca el fallo “Arias” y que debe tenerse en cuenta la emergencia penitenciaria decretada así como el estado de vulnerabilidad de su pupilo. Exposición con fundamentación escueta. No menciona ni desarrolla otros planteos posibles.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante Oscar Antonio DENÁPOLE:

Aclara que debe tenerse preminentemente en cuenta las normas convencionales de derechos humanos. En cuanto al procedimiento, sostuvo que faltaron los requisitos de excepción para proceder a efectuar la requisita sin orden judicial, por lo que postula su nulidad, con cita de los



AVIS/MA



Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación

fallo "Daray" y "Ciraolo". Ello –agrega– implicaría la nulidad de la detención porque toda requisa supone una detención e invoca normas convencionales y el precedente "Arena" de la CSJN. En consecuencia, plantea la nulidad del secuestro. Refiere al descargo de los imputados en cuanto desconocieron la existencia del material estupefaciente, lo que importa la ausencia de dolo del delito atribuido. Advierte, asimismo, la falta de pericia de dicho material como para determinar su potencial toxicológico e invoca jurisprudencia. Por imperio del art. 172 del CPPN solicita la exclusión probatoria de todos los actos consecuentes. Considera que el fiscal equivoca la calificación toda vez que no se halla demostrado el dolo ni la ultraintención que requiere la figura, ya que no se controvirtió el desconocimiento de la droga alegada por los imputados. Indica que la postura del fiscal es meramente hipotética. Invoca el precedente "Peirano Basso" para cuestionar la detención cautelar, menciona la inexistencia de riesgos procesales y solicita la excarcelación, bajo la caución que se considere corresponder, haciendo referencia al estado de vulnerabilidad de su asistido. Cuestiona el embargo por excesivo. Vuelve sobre el mérito sustantivo sobre el que se sustenta la prisión preventiva y refiere que no existe tal. Exposición con fundamentación escueta y citas pertinentes. No menciona ni desarrolla otros planteos posibles.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Pablo Roque QUALINA ABREU:

Anticipa sus planteos. Sostiene que es arbitraria la detención toda vez que la policía no se encontraba habilitada para proceder como lo hizo sin orden judicial, lo que afecta el derecho de defensa en juicio y el debido proceso. Invoca fallos "Fernández Zurita" de CFCP y "Fredes" de la CSJN. Insta el sobreseimiento. Señala que faltan medidas de prueba irreproducibles solicitadas que debieron producirse antes para poder calificar el hecho. Sostiene que la conducta es atípica toda vez que no se ha probado el conocimiento de lo que se transportaba ni se pudo controvertir el descargo de su asistido. Tampoco pudo demostrarse la ultraintención requerida por el tipo. En subsidio, entiende que el hecho quedó en grado de conato, cita jurisprudencia que sería receptiva de su planteo. En cuanto a la prisión preventiva, sostuvo que se sustenta en las características del hecho y condiciones personales de su defendido, expone que éste se encuentra en una situación de vulnerabilidad extrema, de donde no podrían extraerse riesgos procesales; invoca jurisprudencia y solicita su libertad. Entiende que la prisión preventiva ha superado el margen de proporcionalidad conforme el informe "Peirano Basso" de la CIDH e invoca el art. 177 del CPPF para solicitar medidas alternativas de morigeración. Hace reservas y concreta el petitorio. Insinuó un posible pedido de suspensión del juicio a prueba. Exposición con fundamentación sucinta y citas pertinentes. No menciona ni desarrolla otros planteos posibles.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.



ANÍBAL SABELL
ASISTENTE LETRADO
DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN

Postulante María Soledad CARRERAS JURADO:

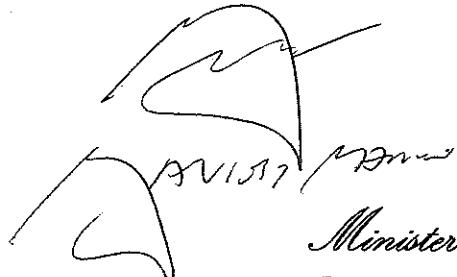
Como cuestión preliminar plantea, según el art. 331 CPPN, que la fiscalía no interpuso la acusación por escrito. En segundo lugar, cuestiona la legitimidad de la requisa y detención policial practicadas sin estar habilitadas para proceder sin la debida orden judicial, conforme al art. 137 de la norma adjetiva, la que lee y concluye en que no se ha observado. Tampoco se habría consignado en las actas las circunstancias de excepción que autorizaran la actuación policial. Por ello, solicita la nulidad de lo actuado. En subsidio, solicita la exclusión de la pericia química pendiente toda vez que se ha superado el plazo perentorio previsto legalmente al efecto. En cuanto a la medida cautelar propuesta por el fiscal, se opone a su continuación ya que no hay sustento material para vincular a Ramírez Vargas a los hechos, faltan pruebas de descargo, que el fiscal debió procurar. Cuestiona, asimismo, el peligro procesal aludido por falta de arraigo, y postula la inmediata libertad de su asistido. Fundamentación adecuada de las nulidades, hizo referencia a la ausencia de riesgos procesales. No ha tratado planteos como la posible falta de tipicidad y el cambio de calificación legal que podían resultar pertinentes para el pedido de sobreseimiento o para la vía excarcelatoria.

Se le asignan trece (13) puntos.

Postulante Verónica Esther VIEITO:

Plantea nulidad del procedimiento policial por afectar el derecho constitucional y convencional a la intimidad. Advierte la vulneración del art. 230 del CPPN, ya que no se contó con orden judicial fundada y tampoco mediaron los requisitos para hacer excepción a dicha regla. Sostiene que no hay cauce independiente de investigación con cita de jurisprudencia de la CSJN. Advierte que su asistido pudo no haber estado en el pleno uso de sus facultades mentales, introduce un planteo de defensa técnica ineficaz por haber permitido que declarara en ese estado. En subsidio, se opone a la elevación a juicio y considera que no hay mérito sustantivo suficiente para vincular a su asistido a los hechos. No se encuentra acreditado que se trate de estupefacientes, más allá del test orientativo, por lo que no se encuentra demostrado ese elemento objetivo del tipo endilgado. También cuestiona la autoría atribuida a su defendido, ya que él era un acompañante que no tiene dominio del hecho, además de haber negado el conocimiento del contenido de la mochila. Tampoco se habría demostrado el elemento subjetivo del tipo ni que existiera una cadena de tráfico. Pide el cambio de calificación por la de tenencia simple e invoca jurisprudencia. Solicita excarcelación o medida de morganización y discute el embargo por desproporcionado. Señala que los peligros procesales están neutralizados. Hace reserva del caso federal. Exposición con fundamentación, desarrollo y citas pertinentes. No menciona ni desarrolla otros planteos posibles.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

Postulante Andrés Esteban REYNOSO:

Anticipa la estructura de su exposición. Deducre la ineficacia de la detención sin orden judicial ya que no se observan las excepciones previstas conforme al nuevo CPP y la infracción de un semáforo no constituye una de esas excepciones. Invoca estándar de la CSJN que permite la injerencia en los derechos elementales de las personas, según el cual esta detención sería ineficaz. En segundo lugar, plantea la ineficacia de la requisita por similares reparos. En consecuencia, solicita el sobreseimiento. Subsidiariamente, sostiene que el relato del fiscal no puede subsumirse dentro del tipo agravado pretendido, ya que existe una duda insuperable en esta instancia para sustentar dicha postura. No existen siquiera elementos para atribuir una tenencia ciega o un error de tipo ya que no se ha verificado el conocimiento ni la disposición del material estupefaciente por parte de su asistido. Sostiene que no existe conducta delictual alguna. Tampoco hay elementos para atribuir la tenencia con fines ya que no hay elemento alguno sobre la ultrafinalidad y, tampoco para sostener la tenencia simple e invoca el fallo "Vega Giménez" de la CSJN. Esta calificación incide directamente sobre la prisión preventiva, ya que si se admite el cambio de calificación a tenencia simple, sería posible la condena condicional y, por lo tanto, deben encontrarse otras medidas para sujetar a su asistido al proceso distintas de la prisión preventiva. Señala que no existen riesgos procesales. Considera confiscatorio el embargo peticionado. Exposición con fundamentación y citas adecuadas. No menciona ni desarrolla otros planteos posibles.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Postulante María Cecilia JEZIENIECKI:

Viene a interponer recurso de apelación. Funda "la nulidad de la medida" en la nulidad de la requisita ya que no se dan los supuestos previstos por el art. 230 bis del CPPN ni otros supuestos de excepción para proceder sin orden judicial, invoca jurisprudencia. En consecuencia, solicita la nulidad de todo el cauce de investigación con cita de precedentes de la CSJN. No habiendo otro cauce de investigación, solicita la exclusión de toda la prueba reunida. También alega la ineficacia de la defensa técnica anterior con cita de casos de la Corte IDH. Plantea que no estamos ante un caso de flagrancia por lo que debió aplicarse el procedimiento común. Asimismo, advierte que faltan medidas de prueba sobre el estado mental de su asistido y que se vulneró el derecho a contar con asistencia consular. Por otro lado, sostiene que no está acreditado el dolo del delito por el que se los acusa ni que el tránsito tenga la finalidad de comercio. Sostiene que el traslado de estupefactivos se trata de una ley penal en blanco y que la experiencia demuestra que siempre se condena a los eslabones más bajos de la cadena. En cuanto a la prisión preventiva, entiende que se encuentra fundada dogmáticamente y cita el plenario "Díaz Bessone" y el último informe de la Comisión Interamericana sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Cuestiona "la multa" en relación al embargo. Fundamentación



ALEXANDRO S. REYNOSO
SECRETARIO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

adecuada de la nulidad de la requisita con citas pertinentes. Así como las referencias al procedimiento de flagrancia y a la ausencia de comunicación consular. Errónea selección del recurso de apelación y además no indica contra qué resolución. En cuanto a la defensa técnica ineficaz, no desarrolla el supuesto agravio y se aparta de las constancias del caso. No sostiene el descargo del asistido. Hace referencia a una denominación de un presunto tipo penal que no es el seleccionado por la Fiscalía. Menciona que no está acreditado el dolo sin indicar los fundamentos. No postula posibles cambios de calificación legal que podrían ser atinentes para un pedido de sobreseimiento y para el planteo excarcelatorio.

Se le asignan once (11) puntos.

Postulante Gerónimo SANTOS:

Plantea la nulidad de todo lo actuado por haberse extralimitado la policía en su actuación sin orden judicial. Invoca “Daray”, “Ciraolo” y “Peralta Cano” de la CSJN y lee un pasaje del segundo de éstos. En subsidio, plantea el sobreseimiento. Indica que su asistido era un acompañante en el vehículo y manifestó la falta de conocimiento sobre el contenido de la mochila sin que ello haya sido rebatido por el fiscal. Recoge los dichos del testigo sobre el estado de salud de los imputados. Sostiene que no se ha demostrado su vinculación con una cadena de tráfico. Señala la omisión de la realización de pruebas de descargo, haciéndose caso omiso a sus declaraciones. Si bien falta la prueba toxicológica ahora resulta tarde. Postula un cambio de calificación por la de tenencia simple o bien entenderse que el transporte se encuentra tentado. Advierte que, en cualquier caso, procedería la suspensión del juicio a prueba. Con remisión a “Vega Giménez” de la CSJN sostiene que las dudas también deben valer en cuanto al tipo subjetivo. Solicita la excarcelación. Estando a las calificaciones propuestas, entiende que la libertad deviene automáticamente. Señala que la fiscalía no sustentó los riesgos procesales, los que, a su criterio, no existen. Propone la aplicación de medidas alternativas e invoca la emergencia penitenciaria. Solicita que, en caso de concederse la excarcelación bajo caución juratoria. Realiza el petitorio. Hace reservas del caso federal. Exposición con fundamentación desarrollo y citas pertinentes.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante Ariel David SUKEVICIUS:

Formula un relato de los hechos de la causa, sobre la base del cual plantea la nulidad de la detención toda vez que la infracción de tránsito no habilitaba a proceder de otra forma sin la correspondiente orden judicial fundada sin mengua de los derechos que invocó. Postula la nulidad de los actos consecuentes con citas legales y jurisprudenciales. Advierte que no se cumplió con la asistencia consular, por lo que plantea la nulidad del procedimiento. En cuanto al fondo, entiende que no se dan los elementos para sustentar la imputación endilgada por el fiscal,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

lo que conllevaría al sobreseimiento en los términos del art. 336, inc. 4º del CPPN. Repara en la declaración de los imputados y critica que el fiscal no verificara dichos extremos, por lo que solicita el sobreseimiento al menos, por el principio in dubio pro reo. También advierte la falta de examen toxicológico de su asistido conforme lo declarado por el testigo de actuación. Critica la calificación legal asignada por la falta de vinculación de su asistido con la droga y propone un cambio por la de tenencia para consumo y, por aplicación de Arriola, su desincriminación. Subsidiariamente, postula el cambio por la tenencia simple o, eventualmente, por encubrimiento de una tenencia ajena. Supletoriamente, postula la tentativa del transporte con invocación de jurisprudencia. Critica la prisión preventiva fundada en gravedad de la pena en expectativa y cita precedentes de la CSJN y de la CIDH. Alega la inexistencia de riesgos procesales y solicita la aplicación de alguna medida alternativa de sujeción del imputado al proceso. Exposición con fundamentación, desarrollo y citas pertinentes.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

USO OFICIAL

Javier Aldo MARINO
Presidente

Gonzalo MOLINA

Damián R. MUÑOZ

Lisandro SEVILLANO MONCUNILL

Leonardo DE MARTINI

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de la terna de candidatos para los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 160 M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy* (CONCURSO N° 161 M.P.D), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve, por ante mí que doy fe.

ALEJANDRO SIBELLI
CORRESPONDE AL DICTAMEN
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

